
Comité Consultivo de Industrias Sostenibles de Base Forestal (ACSFI)

Estatuto

Artículo 1. Composición

1. El Comité constará de no menos de 15 y no más de 30 expertos eminentes, familiarizados con los problemas de las industrias forestales, nombrados por el Director General, que actuarán a título personal y a sus propias expensas y reflejarán ampliamente los intereses de los países productores y consumidores y serán representativos de todas las regiones.
2. El Comité podrá invitar a asistir a una reunión a representantes de las instituciones financieras internacionales y de la sociedad civil —incluido el sector privado—, los cuales podrán, con la anuencia del Presidente del Comité, participar en el debate de uno o más temas concretos del programa de la reunión. Los representantes serán invitados a la reunión por mor de sus cualificaciones especiales y de cualesquiera otras consideraciones relevantes para la labor del Comité.

Artículo 2. Objetivos

1. El Comité asesorará al Director General sobre el programa de la FAO relativo a la producción y el consumo sostenibles de productos de la industria forestal, así como sobre la prestación de apoyo continuado a los trabajos sobre las políticas y las cuestiones normativas correspondientes.
2. El Comité ayudará a la Organización a determinar cuáles son las cuestiones fundamentales de las cadenas de valor de la industria forestal relacionadas con los aspectos económicos, medioambientales, sociales y culturales de la propiedad privada de los bosques, el manejo forestal sostenible, la cosecha, la elaboración, las inversiones, el comercio, el consumo, así como los beneficios conexos para el equilibrio del carbono y otros servicios ecosistémicos.
3. El Comité tratará de maximizar el potencial de los múltiples beneficios de las innovaciones en el sector forestal y del aumento de la eficacia en la elaboración a pequeña, mediana y gran escala de los productos mecánicos, químicos y energéticos de la madera en rollo, los residuos de la explotación maderera, los productos forestales reciclados y los desechos de la industria.
4. El Comité perseguirá la mejora de la comunicación y el intercambio de información y conocimientos, así como de la capacitación en mejores prácticas entre los miembros, los expertos del sector privado y la Organización.

Artículo 3. Mandato

El mandato del Comité consistirá en:

- a) asesorar al Director General de la Organización sobre los conceptos, los proyectos, la labor en materia de políticas y la obtención de fondos para las actividades del sector forestal pertinentes a través de instituciones donantes bilaterales o multilaterales, instituciones financieras internacionales y organizaciones del sector privado, de conformidad con la estrategia de la FAO de asociación con el sector privado;
- b) proporcionar asesoramiento y orientación sobre el mejor servicio que la FAO puede prestar a los Estados Miembros cuando estos así lo soliciten para resolver problemas específicos relacionados con el sector forestal, los productos forestales y las industrias forestales;

- c) sugerir actividades nuevas para la Organización y examinar estudios y datos estadísticos compilados por la FAO sobre los bosques y los productos e industrias forestales;
- d) proponer y organizar conjuntamente con la FAO reuniones y actos internacionales;
- e) aportar contribuciones para ayudar a la Organización a formular los futuros programas de trabajo y determinar las áreas prioritarias de dicha labor con el fin de incorporar las perspectivas del sector privado.

Artículo 4. Comité Directivo

1. El Comité elegirá de entre sus miembros a su Presidente y Vicepresidente, que permanecerán en el cargo hasta la elección de un nuevo Presidente y Vicepresidente.
2. El Comité elegirá un Comité Directivo de entre sus miembros, que, además del Presidente, se compondrá de cuatro a seis miembros.
3. Entre las reuniones, el Comité Directivo prestará asistencia al Presidente del Comité, facilitará las consultas con los miembros en relación con los programas y otros asuntos, y realizará otras tareas que sean necesarias para la ejecución del programa de trabajo del Comité.

Artículo 5. Reuniones

El Director General de la Organización, en consulta con el Presidente del Comité, convocará reuniones periódicas del Comité y determinará su lugar y fecha.

Artículo 6. Secretaría

1. El Secretario del Comité será nombrado, de conformidad con las normas y los reglamentos de la Organización, por el Director General, ante el cual responderá en el plano administrativo.
2. Los gastos necesarios de secretaría del Comité serán sufragados por la Organización.

Artículo 7. Grupos de trabajo

1. El Comité podrá crear grupos de trabajo que tratarán cuestiones de gran importancia o de carácter específico.
2. El establecimiento de grupos de trabajo dependerá de la disponibilidad de los recursos necesarios, tanto financieros como humanos.

Artículo 8. Presentación de informes

1. El Comité presentará al Director General informes sobre sus actividades, recomendaciones y conclusiones que incluirán, cuando proceda, puntos de vista minoritarios, a intervalos adecuados para que el Director General pueda tomarlos en consideración cuando prepare el Programa de trabajo y presupuesto de la Organización y otros documentos que haya de someter a los órganos rectores de la Organización, incluido el Comité Forestal.
2. El Director General recabará la atención del Comité Forestal sobre las recomendaciones que tengan consecuencias para la Organización en el plano de las políticas o los programas.
3. El Director General podrá invitar al Comité a informar sobre su trabajo, y en particular sobre las opiniones del sector privado en cada período de sesiones del Comité Forestal (COFO).

Artículo 9. Otros asuntos

Para todas las cuestiones no reguladas específicamente en los presentes Estatutos serán aplicables, mutatis mutandis, las disposiciones del Reglamento General de la Organización.